

ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, en expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Inés María Martín Iglesias, extiendo y firmo la presente en Málaga a dos de febrero de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1268/2002. (PD.397/2004)*

NIG: 4109100C20020040554.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1268/2002. Negociado: 1.º.  
Sobre: Reclamación de cantidad por impago hipoteca.  
De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Procurador: Angel Martínez Retamero29.  
Contra: Don Juan Salmerón Moncayo.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.  
Lugar: Sevilla.  
Fecha: Nueve de enero de dos mil cuatro.  
Parte demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Procurador: Angel Martínez Retamero29.  
Parte demandada: Juan Salmerón Moncayo.  
Objeto del juicio: Reclamación de cantidad por impago hipoteca.

Por todo lo anterior, vistas las normas de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y en virtud del poder que me confiere la Constitución.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. contra don Juan Salmerón Moncayo, condeno al demandado a abonar a la actora la suma de 14.226,61 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales al demandado.

Notifíquese esta sentencia al demandado mediante edicto que será fijado en el tablón del Juzgado ante el ignorado paradero del mismo.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Juan Salmerón Moncayo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla a veintitrés de enero de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SESENTA DE MADRID

*EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 82/2001. (PD.381/2004)*

NIG: 28079 1 0015509/2001.  
Procedimiento: Menor cuantía 82/2001.  
Sobre: Otras materias.  
De: B. Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.  
Procurador Sr.: Francisco Abajo Abril.  
Contra: Don Rafael Heredia, Pilar Escobero Moreno.  
Procurador: Sin profesional asignado.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

#### SENTENCIA NUM. 11/2004

En Madrid, a veintitrés de enero de dos mil cuatro.

La señora doña Inmaculada Vacas Hermida, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 60 de Madrid y su Partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 82/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante B. Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. con Procurador don Francisco Abajo Abril y Letrado señora doña Josefa Cánovas Herrera y de otra como demandado don Rafael Heredia Silva, Pilar Escobero Moreno, sobre menor cuantía, y,

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda planteada por el Procurador don Francisco José Abajo Abril, en nombre y representación de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra don Rafael Heredia Silva y doña Pilar Escobero Moreno, condeno a los demandados don Rafael Heredia Silva y doña Pilar Escobero Moreno, al pago de la suma de 61.156,19 euros (10.175.533 ptas), intereses de demora pactados y al pago de las costas del juicio.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 LECN).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECN).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Rafael Heredia Silva y doña Pilar Escobero Moreno, se extiende la presenta para que sirva de cédula de notificación.

Madrid a veintisiete de enero de dos mil cuatro.- El/la Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 963/2002. (PD.396/2004)*

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal 963/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Almería a instancia de José Gomiz Cañizares y Purificación Gómez García contra Juan José Gómez Nieto, sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### S E N T E N C I A

En la ciudad de Almería a quince de octubre de dos mil tres.

Habiendo visto, en nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. Sr. don Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Almería y su partido, los presentes autos, de juicio verbal 963/02 que tiene por objeto la previsión del artículo 250 1, 1.º de la LEC y seguido entre partes, de una como actora, don José Gomiz Cañizares y Purificación Gómez García representada por la Procuradora doña Rosa M.ª Godoy Bernal y defendida por el Letrado don Francisco Fernández Lupiáñez.

Y de otra como demandada, don Juan José Gómez Nieto en rebeldía,

##### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Rosa M.ª Godoy Bernal en nombre de don José Gomiz Cañizares y Purificación Gómez García contra don Juan José Gómez Nieto.

1.º Se declara resuelto el contrato de arrendamiento concertado sobre el inmueble de la calle Mártires núm. 20, de Gador (Almería).

2.º Se condena al demandado:

(X) A que lo desaloje y lo deje a disposición de la actora, bajo apercibimiento de ser lanzado si no lo verifica en el plazo de un mes.

(X) Al pago de la cantidad de 2.985,99 euros más el interés procesal.

( ) Al pago de las rentas vencidas desde la interposición de la demanda.

(X) Al pago de las costas.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe recurso de apelación que deberá de interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en primera instancia.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan José Gómez Nieto, extendiendo y firmo la presente en Almería a tres de noviembre de dos mil tres.- El/la Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 741/2001. (PD.394/2004)*

NIG: 2906742C20010019992.

Procedimiento: J. verbal (N) 741/2001. Negociado:

De: CP Miramar del Palo.

Procurador: Señor José Domingo Corpas.

Letrado: Señor Ramón Varea Casares.

Contra: Doña Adoración García Obeso, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. e Inmobiliaria Echeverría, S.A.

Procuradoras: Señora García González, Francisca y Trinidad Fernández Labajos.

Letradas: Señora Barrero Cordero, Virginia y Ana Belén Moreno Pérez.

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 741/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Málaga a instancia de CP Miramar del Palo, contra Adoración García Obeso, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. e Inmobiliaria Echeverría, S.A., sobre declaración de afección y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### S E N T E N C I A

En Málaga, a seis de marzo de dos mil tres.

La Sra. doña Dolores Ruiz Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. verbal (N) 741/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Comunidad de Propietarios Miramar del Palo, representado por el Procurador don José Domingo Corpas y asistido del Letrado/a don Ramón Varea Casares, y de otra como demandado doña Adoración García Obeso, declarada en rebeldía, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por la Procuradora doña Francisca García González, asistido de la Letrada doña Virginia Barrero Cordero, e Inmobiliaria Echeverría, S.A., representada por la Procuradora doña Trinidad Fernández Labajos y asistida de Ana Moreno Pérez, sobre declaración de afección y reclamación de cantidad, y,

##### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Domingo Corpas, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Miramar del Palo, contra doña Adoración García Obeso, BBVA, S.A. e Inmobiliaria Echeverría, S.A., debo condenar y condeno a doña Adoración García Obeso a que pague a la Comunidad demandante la cantidad de 245.448 pts (1.475,17 euros) de principal en concepto de cuotas impagadas, así como al pago de los intereses legales desde la interposición de la demanda y al pago de las costas procesales causadas, declarando expresamente la afección del bien inmueble a los efectos prevenidos en el art. 9.1.e) de la LPH respecto de la cantidad del principal correspondiente al año natural inmediatamente anterior que tendrá carácter preferente en los términos establecidos en el citado precepto, declaración por la que deben estar y pasar los titulares hipotecario y otro crédito BBVA, S.A. e Inmobiliaria Echeverría, S.A.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en el artícu-